prohibia toda especie de juegos de manos, y gustaba tambien de que los hermanos no jugueteasen con las hermanas de la misma edad: á este propósito, voy á referir el hecho siguiente. El P. Belli, del oratorio, confesaba á un jóven que acostumbraba á juguetear con sus hermanas: el confesor, fiel discípulo de Felipe Neri, dijo muchas veces á este penitente que no lo hiciese; pero el jóven, que era inocente, se escandalizó de oir á su confesor repetirle lo mismo. El padre Belli lo conoció y le dijo un dia: "¿Conque no haceis ningun escrúpulo de eso?—No, padre, no hago ningun escrúpulo. —Pues id á buscar al padre Felipe, añadió el confesor, y pedidle su parecer." Fué en efecto, y despues de oirle Felipe, le preguntó qué estudiaba.— "Lógica, le respondió el jóven.—Pues sabed, le dijo el discreto director, que el demonio es un lógico habilísimo, que enseña á hacer abstracciones y á decir muger, y no hermana." Convencióse el jóven, y desde aquel instante dejó de jugar con las suyas. Así Felipe, como maestro esperimentado, se mostraba severo cuando se trataba de apartar la ocasion de pecado formal.

ARTICULO I.

CON LOS ADULTOS.

CON LOS QUE PIENSAN ABRAZAR UN ESTADO DE VIDA.— 207. (*San Alfonso Ligorio*, números 88 al 91.) No toca á un confesor señalar á un jóven el estado de vida que ha de abrazar, y debeis guiaros por las señales de vocacion que os presenta, para aconsejarle aquel á que pueda pensar prudentemente que Dios les llama. Si quiere hacerse religioso,

sabed ante todas cosas en qué órden quiere entrar, porque si está relajada, vale mas por regla general que se quede en el mundo. Entrando en aquella religion, hará como los demas, y aun abandonará el poco bien que practicaba antes: esto es lo que acontece á muchos. Debe, pues, el confesor formar un grande escrúpulo de aconsejarle que entre en semejantes comunidades, sobre todo si el penitente obra por insinuacion de los parientes. Si la religion es regular y se halla en su fervor, probad bien la vocacion de vuestro penitente: ved si tiene algun impedimento, poca salud, poco talento ó la pobreza de sus padres; y sobre todo, ecsaminad si su intencion es buena, como unirse mas estrechamente á Dios, reparar los desórdenes de la vida pasada, y de preservarse de los peligros del mundo. Si su principal intencion fuera mundana, como pasar una vida mas cómoda, ó salir de la dura condicion de sus parientes, ó complacer á sus padres, que lo importunan, no permitais que pase adelante, porque no tiene verdadera vocacion y le saldrá mal: si su fin es bueno y no hay impedimento, ni vos, ni nadie en el mundo, como dice Santo Tomás (1), debeis ni podeis sin pecado mortal oponeros á su vocacion. Con todo, á veces será prudente retardar la ejecucion de su proyecto para probarle, en especial si sabeis si aquel jóven es inconstante, ó que ha formado su resolucion durante un retiro ó una mision. En tales circunstancias, suelen hacerse escelentes resoluciones, que se desvanecen pasado el primer fervor.

CONTINUACION.—208. Si un jóven tiene intencion de ordenarse sacerdote, no le autoriceis para ello hasta haberle esperimentado mucho tiempo y de-

---

(1) Quodl 3 á 14.

bidamente bajo el concepto de la ciencia y la intencion. Los sacerdotes seculares tienen no digo las mismas, sino mayores obligaciones que los religiosos; y sin embargo, se quedan en medio de los peligros del mundo. Así, para ser un buen sacerdote secular, lo que es raro, por no decir rarísimo, es menester haber hecho una vida muy regular, apartada de los placeres, de la ociosidad y de las malas compañías, y dada á la oracion y á la frecuencia de los Sacramentos; pero *quis est hic, et laudabimus eum?* Sin esto se pondrá en estado casi seguro de condenacion, sobre todo si lo hace con ánimo de favorecer las miras de sus padres, el adelantamiento y amparo de su familia. Hemos visto mas arriba en el número 176, que los padres que fuerzan á sus hijos á hacerse clérigos ó religiosos, cometen un pecado grandísimo. En cuanto á las jóvenes que quieren consagrar su virginidad á nuestro Señor, no les permitais que hagan voto de castidad perpetua, á no ser que estén muy arraigadas en la virtud, y formadas en la práctica de la vida espiritual, y sobre todo que sean puntualísimas en la oracion. Para empezar, podreis permitirles que hagan el voto por algun tiempo, como de una festividad á otra.

CONTINUACION.—209. Hablemos por fin de los jóvenes que quieren ó *deben* casarse. Digo que *deben*, porque he probado que están obligados á hacerlo (1) aquellos que siendo dados á la incontinencia, no quieren emplear los otros medios de conservar la castidad. Del mismo modo que pecarian los padres si estorbaran sin justas causas á sus hijos el contraer un matrimonio conveniente (2); así

[1] Lib. 6, n. 75.
[2] Lib. 6, n. 840, V. *Conveniunt.*

éstos se harian culpables si quisieran casarse con deshonra de su familia: el confesor debe impedírselo, y tambien, aunque el matrimonio no sea deshonroso, si quisiesen contraerle no obstante la pesadumbre y el escándalo de sus padres, sin tener ninguna causa legítima que pueda disculpar su conducta. Véase la esplicacion de todo esto en el número 849 del lib. 6.°

CON LOS QUE NO HAN COMETIDO MAS QUE CULPAS VENIALES.—210. (*Sacerdote santificado*, núms. 48 al 77.) El confesor severo trata á los adultos virtuosos y habitualmente esentos de pecado mortal, pero culpables de muchos leves, como hemos visto que trata á los niños. No los absuelve, porque dice que no se arrepienten de ninguna de estas culpas ni se enmiendan; pero si caen en un pecado mortal, se apresura á absolverlos, como si la malicia que hace cometer una culpa grave, facilitase el arrepentimiento de una falta mas considerable. Al contrario el laxo, absuelve á todos estos penitentes sin ninguna dificultad, diciendo que es verdad que traen siempre las mismas culpas, pero que no son mortales. Dadles vos la absolucion; pero con discrecion, porque es muy de temer que frecuenten el sacramento por hábito, y le hagan nulo ó sacrílego, cuando siendo culpables de una negligencia grave, ó advirtiendo que carecen de verdadera contricion, se acerca á él sin las disposiciones necesarias. Sin embargo, dadles la absolucion, porque teneis un medio fácil y pronto de asegurar en lo posible la validez y el fruto del Sacramento, y debe ser vuestra mácsima invariable no privar jamas á una alma del gran beneficio de la absolucion, sino por necesidad ó para grande utilidad suya; mas aquí no hay necesidad, porque el remedio está á vuestra disposicion, y consiste en recomendar á es-

tos penitentes que siempre que vengan al santo tribunal, cuiden de orar y humillarse para arrepentirse bien de todo, pero haciendo recaer con especialidad su contricion y firme propósito sobre algun pecado particular, presente ó pasado, grave ó mas notable entre los pecados veniales voluntarios, porque les es mas fácil concebir el dolor necesario y eficaz para asegurar á lo menos el valor del Sacramento sobre este pecado. Deben acusarse de él al fin de la confesion, especificándole, como por ejemplo, una murmuracion grave, ó en general los pecados notables contra la caridad y la pureza &c., porque no hay necesidad de esplicarlo mas si todo esto está ya confesado. Esta resolucion ha de tomarse primeramente con las personas cuyos pecados veniales actuales son de poca entidad, no solo en razon de la materia, sino de la malicia; pecados mas bien hechos que concebidos, pecados de un instante, cuya malicia por consiguiente dura poco, como que se interrumpe con la cesacion súbita del mal: tal es por ejemplo una curiosidad ó vanidad leve, una impaciencia momentánea: en segundo lugar, con las personas cuyos pecados veniales son pequeños en razon de la materia, pero grandes ó notables en razon de la malicia, como una mentira oficiosa, pero estudiada y preparada, una impaciencia ligera, pero algo duradera. En efecto, la voluntad muestra mayor malicia en la resistencia reiterada á los remordimientos, cuyo aguijon se haya sentido muchas veces en este largo intervalo. Con todo, es cierto que hay que ser mas vigilante respecto de las almas que recaen siempre y con muchísima frecuencia en estos pecados veniales notables, y advertirles que si no manifiestan un arrepentimiento eficaz de estas culpas y no se enmiendan de ellas, no reciben el perdon al recibir la

absolucion. Podeis algunas veces amenazarlos con negársela, para despertarlos, si es que se hallan en estado de soportar este remedio. Si esto los hiciese caer en la turbacion y el desaliento, os quedaria un medio de asegurar la validez del sacramento, y seria mandarlos acusarse de alguna culpa presente ó pasada de que tienen verdadero arrepentimiento, con tal que no hubiese ninguna presuncion de que esa culpa es una mala costumbre viva aún y no enmendada.

CON LOS QUE COMETEN CULPAS GRAVES.—211. ¡Ojalá que sus directores que llevan así los estremos, se hiciesen á lo menos útiles donde la necesidad es mayor, quiero decir, con respecto á los penitentes culpables de pecados graves. Pero aquí el uno es demasiado fácil y el otro demasiado rígido para absolver, y ninguno procura verdaderamente el bien de las almas y la gloria de Dios. Tened vos por principio de conducta el ecsigir al penitente señales suficientes de disposicion para fundar un juicio sólido y prudente sobre su condicion actual y su propósito eficaz y sincero, aunque comun y ordinario. Cuando teneis de qué formar semejante juicio, podeis y aun debeis absolverle, escepto el caso de su mayor utilidad. La razon es que habiendo él cumplido todo por su parte en cuanto á la acusacion y al dolor, tiene derecho á los frutos del sacramento. Si no teneis señales suficientes para formar este juicio prudente, no podeis absolverle mientras permanezcan las cosas en el mismo punto.

TRES COSAS QUE HAN DE OBSERVARSE CUANDO SE DILATA LA ABSOLUCION.—212. Pero aquí es donde reuniendo todos vuestros caractéres, y recordando todas vuestras obligaciones de padre, médico y juez, debeis considerar si la dilacion de la absolucion es

convertirá *in ædificationem* ó *in destructionem*, *in salutem* ó *in ruinam* del penitente. Si hallais que ha de ser *in salutem* porque su situacion le permite volver cómodamente á buscaros dentro de poco tiempo, le dilatareis la absolucion. Este es el mejor medio de asegurar la validez del sacramento y procurar el mayor bien del culpado, que necesita un vino fuerte para arrojar el veneno del vicio; juntad sin embargo la suavidad útil del aceite, observando lo que voy á deciros. 1.° Mitigad la tardanza, manifestándole que os cuesta mucho el obrar así; pero que lo ecsigen vuestro deber y su bien; y que aun cuando le diérais actualmente la absolucion, no quedaria contento ni consolado como cuando vuelva. 2.° Enseñadle á prepararse mejor, prescribiéndole oraciones y buenas obras análogas á sus necesidades y estado: indicadle las precauciones para no recaer entre tanto; y si necesitase hacer una confesion general, dadle el método sucinto y fácil espuesto en el número 31. 3.° Encargadle que vuelva el dia en que quedeis convenidos, si puede ser dentro de ocho ó diez; y añadid que si recayese, no deje ni difiera por eso el volver en el dia señalado: al contrario, que entonces es cuando mas necesita de médico; y así, que no falte, que vos le prodigareis nuevos y aun mayores cuidados. De este modo se retirará no abatido, ni contristado, ni desmayado, sino instruido y alentado para hacerlo todo por recibir el beneficio de la absolucion y de su reconciliacion con Dios, que cree estar cercana.

CONTINUACION.—213. Si preveis que la dilacion de la absolucion debe tener un gran inconveniente, atendida su situacion, y si es de temer que se convierta *in ruinam et destructionem*, entonces la rigidez ó la laxidad seria muy cómoda para vos, pe-

ro funesta al penitente. Digo cómoda para vos, porque en efecto, el confesor laxo se libra pronto del trabajo de ayudar al penitente á arrepentirse, creyendo al punto sus protestas de dolor y absolviéndole. Todavía seria mas cómodo para vos ser desconfiado y severo. El confesor laxo, queriendo conceder la absolucion, dice poco; pero al cabo da una penitencia que puede ser saludable, y sugiere algun pensamiento bueno, que aunque no basta para convertir al penitente, puede ayudarle á hacer menos frecuentes las recaidas. El otro al contrario, decidido á no administrar el sacramento, no se toma el trabajo de darles consejos y remedios, sino que le dice en breves palabras: *Yo no puedo absolveros: id, preparaos mejor, y volved dentro de quince dias ó un mes.* ¿Quién podrá decir lo funesta que es al penitente semejante conducta?

CONTINUACION.—214. Así, cuando la prudencia os dice que el diferir la absolucion ha de ser *in ruinam*, guardaos de despreciar tal peligro. Oid á la Iglesia, que declara que toda las censuras y reservas cesan en el artículo de la muerte, porque en aquellas circunstancias serian *in ruinam*, y no *in ædificationem;* y aun hay obispos que por temor de que la reserva de sus casos pueda perjudicar á veces al bien de las almas, declaran que cesa en ciertas circunstancias críticas, por ejemplo, respecto de aquel que debe casarse tal dia, ó vive en una cumunidad de donde no puede salir para confesarse sin causar estrañeza y escándalo, &c. En tal caso ni la Iglesia ni vos mismo podeis dispensar de lo que está prescrito por el derecho divino, es decir, de una sincera contricion, de modo que podais absolver al que no la tiene; pero penetrado de temor á vista de los males que amenazan á aquella alma,

no debeis ni absolverla al pronto, ni despedirla al pronto. Debeis detenerla á vuestro lado para disponerla bastante bien, con el fin de absolverla sin laxidad ni rigidez, contentándoos con las disposiciones reales y eficaces, sin ecsigir ni confundir las suficientes y comunes con las abundantes y estraordinarias.

CONTINUACION.—215. En tal caso, pues, seriais un pastor bien mercenario si dejáseis á la oveja sola para defenderse de los lobos: aquí es cuando vuestra caridad de padre debe obligaros á tomar sobre los hombros aquella pobre enferma, á sujetarla con los dos brazos, y llevarla en cierto modo con la habilidad de médico y la esactitud de juez: aquí es donde no basta ser un moralista muy docto, sino que se necesita ser un ascético habilísimo y un padre lleno de paciencia, para salvar á la oveja y colmar así de alegría al Padre celestial y á todo el cielo, y enriqueceros de méritos.

CON LOS QUE TIENEN NECESIDAD DE UNA PRONTA ABSOLUCION.—216. Pero para reducir á práctica estas reglas, suponed que llegan á vos algunas personas cargadas de culpas, á quienes insta la necesidad de ser absueltas inmediatamente ó en breve término: por ejemplo, es una persona que ha de casarse en tal dia, que no puede diferirse porque están convidados sus parientes &c.; ó bien es un sacerdote que aquella misma mañana debe decir misa á un pueblo que no tiene otro, y es dia festivo; ó por último, es un forastero que se marcha al dia siguiente y no puede quedarse sin perder sus compañeros de viage y lo ocasion de llegar oportunamente á donde le llaman sus intereses, &c. Si los absolveis en el acto, ¡á qué peligro no esponeis la validez del sacramento, dándole á unas personas que acaso han retardado su venida por fraude! Si las despedís sin absolverlas, ¡ah! ¡cuán de temer es que se acerquen en pecado al altar, contraigan matrimonio ó emprendan un viage! En este caso, ved qué serie de crímenes y peligros: 1.° en dos de ellos se comete un sacrilegio: 2.° respecto de los tres, quién sabe cuándo volverán á confesarse, y en este intervalo, cuántos nuevos pecados de toda clase cometerán: 3.° ¡qué nueva dificultad de confesarse despues de tantos esceso os nuevos! Mas direis: que dejen esas personas sus empleos y negocios, que los retrasen, que aguarden á toda costa y se preparen para confesarse mejor. Pero ¿no veis que para eso se necesita un acto heróico, y por tanto una gracia muy especial y que se alcance en el acto? ¿Y cómo harán para alcanzarla esos pecadores abandonados á sí mismos, su puesto que los alejais al punto de vos? ¿No valdria mas esperar y pedir á Dios una gracia singular del arrepentimiento actual, que poniéndolos en estado de ser absueltos, los saque de la dificultad? Sin duda este es el mejor partido. Esperad, pues, en Dios; pero preparaos al trabajo de plantar y regar buenos sentimientos en sus corazones, y confiad que Dios dará el incremento. Así en semejantes casos obrad como voy á deciros.

CONTINUACION.—217. 1.° Implorad de todo corazon el ausilio de Dios. 2.° Disimulad al penitente vuestra pena y la inquietud que os causan semejantes dificultades; ocultádsela y ofrecedla á Dios, que os está mirando para recompensaros: 3.° Compadeceos de aquel enfermo. 4.° Como un médico hábil que en una enfermedad donde hay peligro en la tardanza usa remedios mas eficaces y prontos que en otra menos ejecutiva, suplid con el fervor el tiempo que os falta, y empezad convirtiendo en utilidad vuestra aquellas mismas circunstancias que os son contrarias. Hablad al penitente poco mas

ó menos en estos términos: "¡Oh! ¡qué bien habeis hecho en confesaros, á lo menos hoy! Si alguna confesion debeis tener empeño en hacer bien, es esta. ¡Qué dicha para vos si entrais en el matrimonio, os poneis en camino &c., con la gracia y bendicion de Dios! Al contrario, ¿qué podriais esperar de nuevo sin Dios? Mas digo: ¡cuántos peligros para el alma y para el cuerpo si permaneciéseis en el pecado! Tened buen ánimo, decidlo todo; yo os ayudare." Así empezareis asegurando la intergridad de la acusacion. Concluida ésta, añadid: "Ahora viene lo mas importante, que es la contricion: esperadla con confianza, porque no en vano os ha aguardado Dios y conducido hoy al tribunal de la reconciliacion. Es verdad que necesitais de una gracia estraordinaria, y os habeis hecho indigno de ella por vuestra tardanza, y quizás por la mala intencion en no venir hasta hoy; pero no os desanimeis; aun es tiempo. Sin embargo, es justo que para aplacar á Dios y alcanzar su asistencia, useis todos los medios. Para salvar la vida del cuerpo si os cayéseis en un rio, los usariais: conque ¿qué no debeis hacer por vuestra alma? Hijo mio, María es la Madre de los pecadores que quieren convertirse; os doy una hora: id á postraros á sus piés, y pensad en lo que quereis hacer para que esta señora os alcance la gracia de un sincero arrepentimiento, y me direis lo que hayais elegido, ó una novena, ó dar limosnas &c. Rogad á María que os presente al Salvador y os ponga á sus piés para que os dé su misericordia. Juzgaos vos mismo: reflecsionad y echaos en cara la enormidad de vuestros delitos y la injuria que habeis hecho á Dios retardando la confesion hasta ahora: haced muchos actos de contricion, volved despues, y os despacharé al punto y os consolaré."

CONTINUACION.—218. Para cercioraros de su arrepentimiento, ved cuando vuelva lo que ha prometido á la Vírgen Santísima, y cómo ha empleado el tiempo. Espero que hallareis que ha hecho mas bien en aquella hora, que el que haria durante una semana; porque le habeis dado á conocer la importancia de la contricion y los medios de moverse á ella, y le habeis alentado con la promesa de una absolucion prócsima. Ordinariamente le hallareis muy distinto de lo que era al principio, no ya insensible y atrevido, sino contrito, humillado, dócil, pronto á recibir toda especie de penitencia. Para aseguraros aun mas de su buena voluntad, podeis imponerle una penitencia algo dura, pero no tanto que le espante; y si la acepta, disminuidla al punto como confesor discreto. Su prontitud en aceptarla os ha hecho conseguir el fin que os proponiais, que era conocer su buena voluntad. Así, con la gracia de Dios lograreis por estos tenues arbitrios que el Señor se dignará de bendecir las señales suficientes para formar un juicio prudente y seguro. Ahora ya esta bien dispuesto: absolvedle, pues; y Dios, que ha recuperado por vuestra diligencia este hijo descarriado, sabrá recompensároslo. Si todavía os queda alguna duda, recurrid á la oracion con el penitente, segun dijimos en el número 33. Orad con fervor y esperad con confianza que nuestro Señor cumpla su promesa: *que donde quiera que están reunidos dos ó tres en su nombre para orar, está en medio de ellos para oirlos.* De este modo podreis sin laxidad absolverle y consolarle. Si á pesar de todo eso os queda alguna inquietud, no ya fundada y de entidad, sino tenue, es el caso de recordaros aquel dicho de San Juan Crisóstomo: que vale mas tener que dar cuenta de demasiada misericordia, que de demasiado rigor; y este otro de San

Pablo: *Optaban enim ego ipse anathema esse a Christo pro fratribus meis* (1). Pero no temais; no sereis culpable delante de Dios siempre que podais decirle estas tres cosas: 1.° Señor, vos sabeis por qué no le despido sin absolucion, para preservar esta alma de muchas culpas, y á vos de muchos ultrajes. 2.° Vos sabeis cómo me he conducido, y que no he perdonado oracion ni diligencia. 3.° En este sacramento me habeis hecho ministro de vuestro amor; y si tambien me habeis hecho el de vuestra justicia, no es de aquella justicia vengadora que castiga y pierde al impío, sino de la justicia paternal que quiere su enmienda y salvacion. No temais nada, tened confianza, y Dios os reconocerá por su fiel ministro.

CONTINUACION.—219. Si á pesar de toda vuestra habilidad, el penitente se obstinase evidentemente en no arrepentirse ni cumplir sus obligaciones, vos, inconsolable de las desgracias que le amenazan y de las futuras ofensas de Dios, haced los últimos esfuerzos. Ofreceos al Señor para cumplir una parte de la penitencia con el culpable, ó prometed alguna cosa notable á la Vírgen Santísima, para que os gane aquella alma: armaos despues de una santa indignacion, imitad el lenguaje de Natan á David, y aparentando despedirle, anunciadle y pintadle los castigos eternos que le aguardan, y aun los temporales, que hacen mas mella en las almas obstinadas. Volved luego á las verdades consolatorias, hacedle vislumbrar mil bendiciones hasta temporales si se rinde, para moverle despues á obrar por motivos mas elevados y tratar de ganarle. Si no lo conseguís, cualquiera que sea vuestro dolor, despedidle sin absolucion, diciéndole, sin embargo,

(1) Ad Rom. IX, 3.

que vuelva cuando quiera, luego que haya concebido contricion. Retiraos en seguida á pedir á Dios que tráiga aquella alma en otra ocasion, ó que la dirija á un ministro mas digno, y que se sirva salvarla.

CON LOS QUE SE PRESENTAN SIN LAS DISPOSICIONES REQUERIDAS, PERO QUE NO SE HALLAN EN NECESIDAD DE RECIBIR UNA PRONTA ABSOLUCION.—220. (*San Cárlos, págs.* 18 *á* 22 *y* 35 *á* 43.) Si el penitente no tiene necesidad de recibir una pronta absolucion, acordaos de las reglas siguientes: los confesores no deben admitir á confesion á los que no se presentan con la preparacion interior y esterior necesarias, y los exhortarán con la mayor caridad que puedan, y segun los alcances de cada uno, á que se preparen antes, como es debido, y vuelvan á confesarse (1). Por lo tanto, no deben jamas los confesores recibir á confesion á las mugeres que se presentan con los cabellos rizados (2) y afeites en la cara, con pendientes ú otros adornos de vanidad, ni tampoco á las que llevan vestidos de tela de oro, adornados con encajes y bordaduras y otros escesos semejantes; en una palabra, sin que aparezca gran modestia y sencillez en sus vestidos, y lleven decentemente cubiertos los rostros, con un velo no muy trasparente, ya sea de crespon, de lienzo ó de lana, ó por lo menos de alguna tela de seda de un color mo-

[1] No estamos ya en el siglo de San Cárlos, en que todavía se confesaban los fieles generalmente. Vivimos en un tiempo en que son tales los respetos humanos y el desvío á la confesion, que debe uno agradecérselo á los que se presentan en el santo tribunal. Y si se los despide sin confesarlos para que se preparen, ¿no es de temer que no vuelvan? ¿Y no valdria mas cuando están allí probar á prepararlos?

[*Nota del traductor francés.*]

[2] Otros tiempos, otras costumbres. Una parte de los impedimentos que señala aquí S. Cárlos, no pasan hoy ya por obstáculos al sacramento: fácil es al confesor el distinguirlos.

[*Nota del mismo.*]

desto, como conviene al respeto debido á este sacramento, y al pensamiento y contricion con que ha de presentarse uno en el tribunal de Dios, para pedirle perdon y misericordia en calidad de reo. Lo mismo debe observarse con respecto á los hombres, no admitiendo á confesarse á los que vayan engalanados con adornos llenos de vanidad, de oro, plata, encajes y otras suntuosidades, ó que se presenten con armas y otras cosas semejantes. Pero buscarán con mucho mas cuidado la preparacion interior que es necesaria á los que se presentan á recibir este sacramento, y consiste en haber hecho un ecsámen esactísimo y diligente de sus pecados, y haber concebido un dolor proporcionado á su enormidad, con un próposito firme y una resolucion constante de satisfacer por los pecados que se han cometido, y enmendarse en lo sucesivo. Por tanto, los confesores se esforzarán á persuadir con razones, á aquellos en quienes observen la falta de esta preparacion, que vuelvan á prepararse dignamente. Las señales para conocer desde el principio si no tienen la preparacion necesaria, son: si se presentan á confesarse inmediatamente que acaban de dejar alguna ocupacion temporal, sin haberse entregado despues un rato á la oracion; si se ve que no tienen ningun conocimiento de sus pecados; si el confesor sabe ya de cierto que continúan en ejercicios ilícitos, ó que tienen en sí algun pecado ó alguna ocasion manifiesta que los mueve á él sin ánimo de apartarse de ella, ó si pudiendo restituir los bienes agenos no lo hacen; sin embargo, el confesor debe tener presente, que cuando ve que los penitentes han hecho alguna diligencia de su parte para prepararse dignamente á la confesion, y á pesar de eso ó por su incapacidad ó por algun motivo le parece que no tienen las disposiciones necesarias,

está en obligacion de suplirlo y esforzarse á moverlos á contricion de sus pecados, representándoles su enormidad y cuán dignos son de castigo, por haberse cometido contra Dios, y el infinito daño que causan, pues que con ellos se incurre en la condenacion eterna. Con esto debe moverlos y disponerlos de modo que por lo menos se contristen tanto de todos y cada uno de sus pecados mortales, que pueda absolverlos con seguridad de conciencia. Fuera de esto, ha de cuidar de instruir á los penitentes segun lo necesiten, pero principalmente á los que se confiesan rara vez, de las disposiciones y el modo de hacer bien la confesion, inculcándoles con particularidad la importancia de hacerla íntegra, y las otras circunstancias que deben acompañarla.

CON LOS QUE NO SABEN LO QUE ES NECESARIO.—221. Para que los confesores estén advertidos de no dar la gracia de la absolucion á los que son verdaderamente indignos de ella; como suelen hacerlo ó por consideracion ó por negligencia, ó por cualquier otra causa, de donde proviene muchas veces que perseveran muchos largo tiempo en los mismos pecados para ruina deplorable de sus almas, por esta razon, habiendo oido el parecer de varios teólogos seculares y regulares de diversas congregaciones, hemos marcado lo que deben observar los confesores en algunos casos que ocurren mas de ordinario. Por tanto, cuando se trate de dar ó negar la absolucion en los casos siguientes, estarán advertidos para conducirse del modo que se les prevendrá mas abajo. Y porque todos los que tienen uso de razon están obligados bajo pena de pecado mortal á saber cuáles son, á lo menos sustancialmente, todos los artículos del símbolo de los apóstoles que enseña la Iglesia, y los mandamientos de Dios y de esta nuestra santa Madre, que obligan bajo pecado mor-

tal y que se enseñan ordinariamente en las escuelas de doctrina cristiana; el confesor, cuando halle que su penitente no sabe estas cosas, y no está dispuesto á aprenderlas cuanto antes, no debe absolverle. Y aun cuando manifieste querer instruirse en ellas, si habiéndole exhortado otras veces el mismo confesor ú otro, particularmente su cura párroco (lo cual se debe cuidar de preguntarle), no hubiere hecho la diligencia que debia para aprenderlas segun la capacidad de su entendimiento, ha de diferir tambien el confesor la absolucion hasta que haya cumplido en algun modo esta obligacion; mas no habiéndoselo advertido, le absolverá despues de darle las instrucciones de todas las cosas dichas que necesite para ser capaz de recibirla.

CON LOS PADRES QUE DESCUIDAN SUS DEBERES.—122. Cuando el confesor halle padres de familia que no han tenido cuidado de enseñar estas cosas á los que están á su cargo y no las saben, como sus hijos ó criados (sobre lo cual se acordarán particularmente los confesores de preguntarles); ó cuando encuentren algunos que tengan poco cuidado de hacer observar á aquellos los mandamientos de Dios y de la Iglesia, ó lo que es mucho peor, que les quiten observarlos, como son los que ocupan tanto á sus criados que les reducen en cierto modo á la necesidad de trabajar en los dias festivos para sus quehaceres propios, ó que no les dan tiempo para oir misa, segun el precepto de la Iglesia, ó que sin saber quiénes son los individuos de su familia que tienen legítimo impedimento de ayunar, les permiten á todos indiferentemente cenar en su casa en tiempo de cuaresma y demas dias de ayuno, ó les dan de almorzar por las mañanas; ó que no los amonestan ó corrigen cuando quebrantan los mandamientos, y no los echan de su casa cuando

son escandalosos é incorregibles; si en todos estos casos no prometen cumplir efectivamente sus obligaciones, y corregirse de la negligencia que han usado en la direccion de su familia, sobre todos estos puntos no debe el confesor absolverlos. Pero si prometen hacerlo ó no fueron advertidos antes por el confesor ó su cura párroco, como acabamos de decir, podrá absolverlos. Si han sido advertidos muchas veces, sin haberse corregido por eso en modo alguno, debe diferir el darles la absolucion hasta que principien á enmendarse y den pruebas y señales verdaderas de su enmienda por algun tiempo (1).

CON LAS MUGERES MUNDANAS.—223. Debe observar lo mismo respecto de las personas que pecan mortalmente en pompas y adornos superfluos del cuerpo. Y porque lasuntuosidad de los trages ha llegado en este tiempo al colmo de lo que puede ser, y esto ha sucedido en parte por la culpa y negligencia de los confesores que dan la absolucion á los penitentes sin considerar nada, y tal vez sin manifestarles siquiera que va en ello su conciencia, señalaremos aquí directamente los casos en que se peca mortalmente por el uso de estas vanidades, magnificencias y adornos, para que los confesores, al darles la absolucion, se conduzcan segun las advertencias que les hemos hecho mas arriba. Así, todas las personas que usan de estas vanidades y adornos superfluos para cometer un pecado mortal, pecan mortalmente; ó cuando esta clase de adorno es causa de que infrinjan ó hagan infringir á

[1] Lo que sigue toca á la diócesis de Milán: "Debe conducirse del mismo modo con aquellos que contra lo dispuesto por nuestros concilios provinciales, y particularmente por el tercero, y en nuestros edictos, continúan trabajando y vendiendo en los dias de fiesta, ó haciendo las otras cosas que prohiben los mismos concilios y constituciones. [*Concilio III, tít. de fest. dier. cultu*, pág. 85]."